

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2017**ASISTENTES****ALCALDE-PRESIDENTE**

D. DAVID PÉREZ GARCÍA

CONCEJALA-SECRETARIAD^a ANA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ.**CONSEJEROS DE GOBIERNO**D^a SILVIA CRUZ MARTÍN.

D. ANTONIO LUIS GALINDO CASADO.

D^a LAURA PONTES ROMERO.D^a SUSANA MOZO ALEGRE.D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

D. IGNACIO GONZÁLEZ VELAYOS.

D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO.

D. LUIS ALBERTO ESCUDERO ESTÉVEZ.

En Alcorcón (Madrid), siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día **tres de febrero de 2017**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria convocada para este día.

Asisten a la presente sesión la Asistente Jurídica, D^a ALICIA SÁNCHEZ GALÁN, el Interventor, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ y el Titular de la Asesoría Jurídica, D. GONZALO RUIZ GÁLVEZ.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el SR. PRESIDENTE da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA**SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2017 (5/2017)**

Conocida la relación de expedientes concluidos, y ante la necesidad de proceder a la aprobación de los acuerdos que forman parte de este Orden del Día, no pudiendo dilatarse su aprobación hasta la sesión ordinaria siguiente dada la perentoriedad de los plazos.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 17 de junio de 2015.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno Local que



habrá de celebrarse el día **tres de febrero de dos mil diecisiete** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 9.45 horas en primera convocatoria y a las 10.45 horas en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

I. PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE CULTURA, DEPORTES Y PARTICIPACIÓN

CONCEJALÍA DE DEPORTES

1/28.- *PROPUESTA RELATIVA A RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR "FERROSEL SERVICIOS, S.A." Y POR "GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS SANITARIOS CM, S.L.", CONTRA EL ACUERDO Nº 4/549 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE FECHA 07.12.16, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Nº 364 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID.-*

2º.- **NOTIFÍQUESE** en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a dos de febrero de dos mil diecisiete, de lo que yo, la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por el Sr. Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación el Sr. Presidente **DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

• *Previamente, EL SR. ALCALDE intervine para manifestar que dada la circunstancia de que el acuerdo que se va adoptar es derivado de actos de anteriores Corporaciones quiere preguntar al Titular de la Asesoría Jurídica si la propuesta de acuerdo que se trae a la Junta de Gobierno es la correcta, si es la mejor para la defensa los intereses de esta Administración y si él entiende que es el acuerdo que legalmente hay que adoptar ante la situación planteada.*

El TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA contesta que desde el punto de vista legal está claro que no se debe hacer otra cosa, que lo que no puede saber es cómo va a terminar el asunto en términos económicos para el Ayuntamiento, porque es imposible saber cuál será la resolución judicial final.

A requerimiento del Sr. Alcalde, el SR. INTERVENTOR informa que desde su punto de vista es correcto el acuerdo que se va adoptar. Que en su día se



acordó ejecutar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, pero que esa ejecución podría vulnerar el principio de secreto de las ofertas de la contratación pública, y que dado que se ha interpuesto Recurso de Casación no cabe más que esperar a que el Tribunal Supremo se pronuncie.

Una vez finalizadas dichas intervenciones, SE PROCEDE a la adopción de los siguientes

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

CONCEJALÍA DE CULTURA, DEPORTES Y PARTICIPACIÓN

CONCEJALÍA DE DEPORTES

1/28.- PROPUESTA RELATIVA A RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR "FERROSER SERVICIOS, S.A." Y POR "GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS SANITARIOS CM, S.L.", CONTRA EL ACUERDO Nº 4/549 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE FECHA 07.12.16, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Nº 364 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID.-

- VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Deportes, Sr. Escudero Estévez, de fecha 2 de febrero de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES CON RELACIÓN A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR FERROSER SERVICIOS, S.A. y POR GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS SANITARIOS CM, S.L. CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2016 (PUNTO 4/549) RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº 364 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

Con fecha 2 de enero del corriente ha sido presentado escrito por el representante legal de FERROSER, S.A.U., con registro de entrada nº 70/2017, por el que solicita la revocación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 7 de diciembre de 2016 en ejecución de la sentencia nº 364 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Tercera) en relación con el recurso de apelación interpuesto por Carpa Servicios y Conservación, S.L.(CARPA) contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid de 14 de mayo de 2015, relativa al contrato de gestión de los servicios públicos deportivos y de fisioterapia en los Polideportivos Cantos, Canaleja y antiguo edificio Hermanos Laguna, al haber presentado recurso de casación "a ambos efectos" contra la sentencia anterior.

El 3 de enero de 2016, el representante legal de Gestión de Servicios



Médicos Sanitarios CM, S.L., presentó asimismo recurso de reposición contra el mismo acuerdo de 7 de diciembre de 2016, solicitando igualmente su revocación.

Dichos recursos se comunicaron a todas las partes interesadas, concediéndoles un plazo para formular alegaciones. Transcurrido este plazo, solo Gestión de Servicios Médicos Sanitarios CM ha presentado alegaciones, expresando su total conformidad con el recurso de FERROSER.

Emitido, por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, los informes jurídicos oportunos, y con fundamento en lo dispuesto en los mismos, se propone a esa Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Admitir los recursos de reposición presentados por FERROSER Servicios S.A., el 2 de enero de 2017, con registro de entrada número 70/2017 y el presentado por Gestión de Servicios Médicos Sanitarios CM, S.L., el 3 de enero de 2017, con registro de entrada número 130/2017, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 7 de diciembre de 2016, punto 4/549, relativo a la ejecución de la sentencia nº 364 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y no existiendo oposición por parte de todos los interesados, revocar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 7 de diciembre de 2016, ante la presentación por FERROSER de recurso de casación contra la precitada sentencia, recurso que, a la vista del Auto de fecha 10 de enero de 2017 del TSJ de Madrid, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 98.2 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Alcorcón, a 2 de febrero de 2017.

El Concejal Delegado de Deportes. Fdo.: Luis A. Escudero Estévez."

- CONSIDERANDO así mismo los informes emitidos al respecto por la Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica relativos a los escritos presentados por las empresas FERROSER, S.A.U. y GESTIÓN SERVICIOS MÉDICOS SANITARIOS CM, S.L., ambos de fecha 2 de febrero de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME QUE PRESENTA LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR FERROSER , S.A.U EL 2 DE ENERO DE 2017 SOLICITANDO LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 7 DE DICIEMBRE DE 2016 (punto 4/549) RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº 364 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID (Sección Tercera).

Por el Concejal Delegado de Hacienda y Transportes con fecha 12 de enero del corriente ha sido remitido a esa Asesoría Jurídica el escrito presentado



por el representante legal de FERROSER, S.A.U. el 2 de enero de 2017, con registro de entrada nº 70/2017, por el que solicita la revocación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 7 de diciembre de 2016 en ejecución de la sentencia nº 364 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Tercera) en relación con el recurso de apelación interpuesto por Carpa Servicios y Conservación, S.L.(CARPA) contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 10 de Madrid de 14 de mayo, relativa al contrato de gestión de los servicios públicos deportivos y de fisioterapia en los Polideportivos Cantos, Canaleja y antiguo edificio Hermanos Laguna, al haber presentado recurso de casación contra la sentencia anterior, ya que el recurso se ha interpuesto "a ambos efectos", solicitando la emisión de oportuno informe jurídico.

De conformidad con las instrucciones recibidas del Titular de la Asesoría jurídica se emite el presente informe.

HECHOS

El pasado 28 de octubre fue dictada sentencia nº 364 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso de apelación número 546/2015 interpuesto por Carpa Servicios y Conservación, S.L. contra la sentencia nº 160/2015 de fecha 14 de mayo de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid en el P.O. 238/2013, anulando la misma (se incorpora en el expediente la sentencia).

En ejecución de la misma la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2016 adoptó el acuerdo 4/549, cuya certificación se adjunta, anulando los contratos en su día adjudicados a FERROVIAL SERVICIOS, S.A. y a GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICO-SANITARIOS CM, S.L. (GESTIÓN CM) para la gestión de los servicios públicos deportivos y de hidroterapia de los Polideportivos Cantos y Canaleja y del edificio Antiguo Hermanos Laguna respectivamente.

Igualmente se acordó reiniciar el procedimiento licitatorio del expediente nº 528/2010 al haber sido admitida la oferta de CARPA al mismo, debiéndose proceder a la valoración de las ofertas presentadas y asimismo, encomendando a FERROSER, provisionalmente, la continuidad de los contratos para seguir prestando los servicios públicos deportivos y de hidroterapia y fisioterapia, que desde la adjudicación se prestan en los Polideportivos Los Cantos ante el grave perjuicio para el interés público que provocaría su interrupción .

El anterior acuerdo fue notificado a los interesados el siguiente 29 de diciembre de 2016, si bien la mesa de contratación en su sesión celebrada el 15 de diciembre de 2016 convocando a todos los interesados, dio igualmente cuenta de la sentencia dictada y del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el anterior día 7 de diciembre, por el que se declaraban anuladas las adjudicaciones de los lotes comprendidos en el procedimiento licitatorio nº 528/2010 (Gestión de los servicios públicos deportivos y de fisioterapia en los Polideportivos Cantos, Canaleja y Antiguo Edificio Hnos. Laguna) retrotrayéndose las actuaciones a la admisión de CARPA al procedimiento y a la subsiguiente valoración de las ofertas admitidas a los tres lotes.



A los anteriores HECHOS le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

Respeto al escrito presentado por FERROSER, S.A.U. el pasado 2 de enero de 2017 instando la revocación del acuerdo de la JGL 4/549, acuerdo que le fue comunicado el pasado 21 de diciembre de 2016, se estima:

A) Competencia y plazo para resolver.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el mismo, debiendo dictarse la resolución oportuna en el plazo de un mes a contar desde la interposición del mismo, conforme a lo establecido por los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

B) Admisión a trámite y delimitación del objeto del recurso.

El escrito tiene la naturaleza de recurso de reposición, aun no siendo así denominado por el interesado, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 112, 114 y apartado 2 del artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), debiendo ser admitido pues cumple con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 124 del mismo texto legal, de tiempo y forma.

Conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 118 de la LPACAP deberá darse traslado del escrito presentado por FERROSER a CARPA y a GESTIÓN CM para que en plazo no inferior a diez días ni superior a quince, efectúen las alegaciones que estime convenientes.

A este respecto el Servicio de Contratación con fecha 1 de febrero de 2017 ha remitido a la Asesoría Jurídica escrito de alegaciones presentado por GESTIÓN CM con fecha 26 de enero de 2017 y registro de entrada en este Ayuntamiento nº 4158/2017, por el que manifiesta su absoluta conformidad con la solicitud de revocación presentada por FERROSER. CARPA no ha presentado alegaciones en el plazo establecido.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Califica de prematuro el recurrente el acuerdo adoptado por la JGL el pasado 7 de diciembre de 2016 al darse la circunstancia de haber recurrido su representada en casación la sentencia nº 364 de 28 de octubre de 2016 del TSJ y siendo su interés presentar el recurso "en ambos efectos", por lo que la precitada sentencia no puede surtir efecto y en consecuencia el acuerdo de la JGL debe ser revocado. Anexa comunicación cursada a la Sala de lo Contencioso del TSJ relativa a la preparación de recurso de casación contra la sentencia.

Respeto a la calificación prematura del acuerdo que efectúa el recurrente, hay que indicar que hasta la fecha el Ayuntamiento no ha tenido comunicación alguna del TRIBUNAL SUPREMO, relativa a su emplazamiento ante la



presentación del escrito de preparación de la casación por FERROSER, del que tuvo conocimiento por el propio interesado que, según el justificante aportado, lo presentó el pasado 22 de diciembre de 2016. Al mismo tiempo tampoco el representante legal de esta mercantil el pasado 15 de diciembre cuando asistió a la sesión celebrada por la mesa de contratación, puso de manifiesto la intención de su representada de recurrir en casación la sentencia.

Posteriormente sí ha sido comunicado a este Ayuntamiento el Auto del TSJ de fecha 10 de enero de 2017 por el que se declara que el recurso de casación preparado por FERROSER reúne los requisitos exigidos por el art. 89.2 de la Ley 29/1989, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa y por lo tanto remite al Tribunal Supremo el recurso presentado para que proceda al emplazamiento de las partes, y tras la tramitación correspondiente a la admisión en su caso del recurso.

Dicho lo anterior, efectivamente, de admitirse el recurso de casación cuya preparación ha comunicado FERROSER, a ambos efectos (devolutivo y suspensivo) no procedería la ejecución de la precitada sentencia.

No obstante lo anterior a esta fecha no puede aseverarse si la casación será admitida, máxime teniendo en consideración que la Disposición final tercera de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha venido a modificar sustancialmente la regulación del recurso de casación.

El Ayuntamiento puede, atendiendo a los efectos del recurso presentado, revocar el acuerdo adoptado el pasado 7 de diciembre de 2016, en virtud de lo dispuesto en el art. 109 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre LPACSP, en el que se dispone:

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

La revocación del acuerdo, no responderá a motivos de legalidad por incurrir en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad de los artículos 47 ó 48 de la LPACSP, sino a motivos de oportunidad o conveniencia administrativa. No obstante, hay que poner de manifiesto que el acuerdo es válido y eficaz en tanto que deriva del cumplimiento una sentencia judicial en segunda instancia que, conforme el artículo 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, debe ser cumplida por las partes en el plazo de dos meses. Sin embargo tal ejecutividad se encuentra afectada por la posible admisión del recurso de casación preparado por FERROSER, que cumple los requisitos legalmente establecidos y que de ser admitido en ambos efectos traería necesariamente la revocación el acuerdo por no ser oportuno y ser discordante con el propio procedimiento jurisdiccional.

En tanto que la ejecución de la sentencia, que plantea el acuerdo 4/549, en este momento y si efectivamente se presenta y admite el recurso de casación



podría ser no sólo inoportuna sino adversa para FERROSER, no puede considerarse que su revocación sea contraria al principio de igualdad o desfavorable a los intereses de CARPA, puesto que estos efectos sólo pueden emanar de la propia sentencia y en su caso de su plena ejecutividad y en el caso de prosperar la casación al Ayuntamiento, al igual que a FERROSER a CARPA y a GESTIÓN GM sólo le corresponde acatarla y cumplirla, anulando los contratos en su día adjudicados y reiniciando el procedimiento licitatorio, o manteniendo su validez y eficacia.

En los términos previstos en el art. 91 de la LJCA le correspondería a CARPA solicitar la ejecución provisional de la sentencia al anunciar FERROSER la presentación de la casación, correspondiendo al Tribunal de instancia adoptar la resolución que mejor considere y en el supuesto de derivarse perjuicios, adoptar las medidas que estime oportunas entre ellas la garantía para responder, en su caso, de los que pudieran producirse, o bien incluso denegar tal ejecución provisional de estimar que se pudieran crear situaciones irreversibles o causar perjuicios de difícil reparación.

A sensu contrario de no admitirse la casación, el acuerdo sería procedente en ejecución de la sentencia nº 364 del TSJ.

Es igualmente oportuno poner de manifiesto que las mercantiles interesadas en el expediente (GESTIÓN CM y CARPA) han presentado sendos recursos contra el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno solicitando la revocación del mismo.

Por último y ante las circunstancias sobrevenidas, desconocidas por tanto al momento de la adopción del Acuerdo 4/549 no puede obviarse que de llevarse a cabo el acuerdo adoptado por la JGL el pasado 7 de diciembre, se causarían gravísimos perjuicios económicos para este Ayuntamiento si posteriormente la sentencia del TRJ fuese anulada en estimación del recurso de casación, no disponiendo el Ayuntamiento de la facultad prevista por el art. 91 de la Ley 29/1989 (LJCA) para exigir garantía alguna a CARPA.

CONCLUSIÓN

En consideración a los fundamentos anteriores, y salvo mejor criterio, la Junta de Gobierno Local podría adoptar acuerdo admitiendo el recurso de reposición presentado por FERROSER contra su acuerdo adoptado el pasado 7 de diciembre de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la sentencia nº 364 del TSJM, procediendo a la revocación del mismo en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 105 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haber presentado FERROSER recurso de casación contra la precitada sentencia, recurso que a la vista del Auto del mismo Tribunal de fecha 10 de enero de 2017 reúne los requisitos establecidos en el art. 89.2 de la Ley 29/1989, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y por tanto el recurso preparado ha sido remitido a la Sala del Tribunal Supremo para su oportuna tramitación.

Alcorcón, 2 de febrero de 2017.



La Jefe de Servicio.- Fdo.: Margarita Martín Coronel."

"INFORME QUE PRESENTA LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS-SANITARIOS CM, S.L. CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 7 DE DICIEMBRE DE 2016 (punto 4/549) RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº 364 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID (Sección Tercera).

Por el Concejal Delegado de Hacienda y Transportes con fecha 12 de enero del corriente ha sido remitido a esa Asesoría Jurídica el escrito presentado por el representante legal de GESTIÓN SERVICIOS MÉDICOS- SANITARIOS CM, S.L. el 3 de enero de 2017, con registro de entrada nº 130/2017, por el que solicita la revocación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 7 de diciembre de 2016 en ejecución de la sentencia nº 364 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Tercera) en relación con el recurso de apelación interpuesto por Carpa Servicios y Conservación, S.L. (CARPA) contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 10 de Madrid de 14 de mayo, relativa al contrato de gestión de los servicios públicos deportivos y de fisioterapia en los Polideportivos Cantos, Canaleja y antiguo edificio Hermanos Laguna, al haber presentado recurso de casación contra la sentencia anterior, ya que el recurso se ha interpuesto "a ambos efectos", solicitando la emisión de oportuno informe jurídico.

De conformidad con las instrucciones recibidas del Titular de la Asesoría jurídica se emite el presente informe.

HECHOS

El pasado 28 de octubre fue dictada sentencia nº 364 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso de apelación número 546/2015 interpuesto por Carpa Servicios y Conservación, S.L. contra la sentencia nº 160/2015 de fecha 14 de mayo de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid en el P.O. 238/2013, anulando la misma (se incorpora en el expediente la sentencia).

En ejecución de la misma la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de diciembre siguiente, adoptó el acuerdo 4/549 cuya certificación se adjunta, anulando los contratos en su día adjudicados a FERROVIAL SERVICIOS, S.A. y a GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICO-SANITARIOS CM, S.L. (GESTIÓN CM) para la gestión de los servicios públicos deportivos y de hidroterapia de los Polideportivos Cantos y Canaleja y del edificio Antiguo Hermanos Laguna respectivamente.

Igualmente se acordó reiniciar el procedimiento licitatorio del expediente nº 528/2010 al haber sido admitida la oferta de CARPA al mismo, debiéndose proceder a la valoración de las ofertas presentadas y asimismo encomendando a FERROSER, provisionalmente, la continuidad de los contratos para seguir prestando de los servicios públicos deportivos y de hidroterapia y fisioterapia,



que desde la adjudicación se prestan en los Polideportivos Los Cantos ante el grave perjuicio para el interés público que provocaría su interrupción. Estas medidas no procederán respecto al Lote C, adjudicado a GESTIÓN CM puesto que las obras del centro de hidroterapia y deportivo no llegaron a finalizarse y en la actualidad se encuentra en trámite el P.O. 27/2016 instado por GESTIÓN CM.

El anterior acuerdo fue notificado a los interesados el siguiente 29 de diciembre de 2016, si bien la mesa de contratación en su sesión celebrada el 15 de diciembre anterior convocando a todos los interesados, dio igualmente cuenta de la sentencia dictada y del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el anterior día 7 de diciembre, por el que se declaraban anuladas las adjudicaciones de los lotes comprendidos en el procedimiento licitatorio n° 528/2010 (Gestión de los servicios públicos deportivos y de fisioterapia en los Polideportivos Cantos, Canaleja y Antiguo Edificio Hnos. Laguna) retrotrayéndose las actuaciones a admisión de CARPA al procedimiento y a la subsiguiente valoración de las ofertas admitidas a los tres lotes.

A los anteriores HECHOS le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

Respeto al escrito presentado por GESTIÓN CM el pasado 3 de enero de 2017 instando la revocación del acuerdo de la JGL 4/549, acuerdo que le fue comunicado el pasado 21 de diciembre de 2016, se estima:

A) Competencia y plazo para resolver.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el mismo, debiendo dictarse la resolución oportuna en el plazo de un mes a contar desde la interposición del mismo, conforme a lo establecido por los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

B) Admisión a trámite y delimitación del objeto del recurso.

El escrito tiene la naturaleza de recurso de reposición, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 112, 114 y apartado 2 del artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), debiendo ser admitido pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 117 y 124 del mismo texto legal, de tiempo y forma.

Conforme lo establecido en el apartado 2 del artículo 118 de la LPACAP se procedió a dar traslado del recurso presentado por el Servicio de Contratación a CARPA y a FERROSER para que en plazo no inferior a diez días ni superior a quince, efectúen las alegaciones que estime convenientes. Transcurrido este plazo no se han presentado alegaciones por los interesados.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES



1º.- No acceso al proceso ocasionado por la ausencia de emplazamiento al interesado: indefensión y nulidad de actuaciones.

Debe desestimarse pues consta en el expediente correspondiente al recurso contencioso administrativo nº 238/2013 presentado por CARPA, notificación cursada el 27 de julio de 2013 a GESTIÓN CM por el Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica, a la fecha D. Gregorio Hermansanz de la Fuente, poniendo en su conocimiento que por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Madrid se había acordado emplazar por término de 9 días a los titulares de un derecho subjetivo o que tuvieran interés legítimo en el Recurso nº 238/13 interpuesto por CARPA a los efectos de los dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Consta acuse de recibo de Correos correspondiente al 1 de agosto de 2013, en el domicilio de GESTIÓN CM (clara del Rey, 27 - 1º D) suscrito por Alfredo Fernández con indicación de su nº DNI.

2º El acuerdo impugnado tiene contenido imposible

Sostiene el recurrente que adoptados acuerdos por la Junta de Gobierno Local en sus sesiones de fecha 9 de abril de 2013 y 4 de febrero de 2014, se determina la imposibilidad de ejecutar la concesión, al no ser posible entregar al contratista (GESTIÓN CM) las instalaciones del Centro de Fisioterapia al no finalizarse por falta de recursos económicos las obras del antiguo Hnos. Laguna. Si bien, añade, contradictoriamente el Ayuntamiento sí ha llevado a cabo obras de finalización del inmueble.

Por ello considera que no es posible retrotraer las actuaciones a la valoración de las ofertas recibidas al Lote C, pues el Ayuntamiento ya ha declarado la imposibilidad de explotar la concesión al no finalizar las obras. Entiende por tanto que es un acto nulo de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Debe desestimarse este fundamento pues los acuerdos adoptados por la JGL antes citados, no han revestido firmeza. Ambos se refieren al inicio de expediente para declarar resuelto el contrato de gestión de servicios públicos correspondiente al Lote C, efectivamente ante la imposibilidad económica de terminar el Centro de Fisioterapia, pero el primero fue objeto de declaración de caducidad y respecto al segundo no se adoptó resolución definitiva, ante la oposición del contratista (GESTIÓN CM) y por tanto la JGL determinó solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. En la actualidad el contratista ha presentado demanda contenciosa al respecto, correspondiente al P.O. 27/2016 pendiente de emisión de sentencia.

No cabe por tanto admitir la nulidad pretendida pues el acto que, según el recurrente, provoca el imposible cumplimiento del acuerdo de ejecución de sentencia, no es firme. Al mismo tiempo nada impide en cumplimiento de la sentencia recaída que el órgano de contratación a la vista de las circunstancias que concurren (y una vez dictada sentencia en el procedimiento 27/2016) desista o renuncie al procedimiento licitatorio del Lote C, como mejor proceda a la vista



de lo establecido en el art. 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R. D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre.

3º El acuerdo impugnado ejecuta el fallo de una Sentencia que aún no había adquirido firmeza: nuevo motivo de indefensión para las entidades adjudicatarias.

Respecto a este fundamento, ante el anuncio efectuado por FERROSER Servicios, S.A. relativo a la preparación de recurso de casación contra la sentencia del TSJ, y emitido por éste su auto de 10 de enero de 2017 por el que se estima que el recurso preparado cumple los requisitos el art. 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley 39/2015, de 1 de octubre, se reiteran las mismas consideraciones jurídicas efectuadas en el informe de fecha 1 de febrero del corriente emitido a la vista del escrito de FERROSER.

CONCLUSIÓN

Salvo mejor criterio la Junta de Gobierno Local, órgano competente para adoptar la oportuna resolución y con base al presente informe y al emitido con fecha 1 de febrero de 2017 relativo al escrito presentado por FERROSER el pasado día 2 de enero del corriente, y habiendo sido notificado este Ayuntamiento del Auto de fecha 10 de enero de 2017 de Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Tercera, de lo Contencioso Administrativo, del cumplimiento por parte del recurso de casación presentado por FERROSER contra la sentencia nº 364 del mismo Tribunal de los requisitos establecidos en el artículo 98.2 de la Ley 29/1989 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y no existiendo oposición por todos los interesados y cumpliéndose lo previsto en el apartado 1 del artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ADMITIR el recurso presentado por GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS SANITARIOS CM, S.L. y REVOCAR el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 7 de diciembre de 2015 (punto 4/549) relativo a la ejecución de la sentencia nº 364 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala Tercera)

Alcorcón, 2 de febrero de 2017.

La Jefe de Servicio. Fdo.: Margarita Martín Coronel."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- ADMITIR los recursos de reposición presentados por FERROSER SERVICIOS, S.A., el 2 de enero de 2017, con registro de entrada número 70/2017 y el presentado por GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS SANITARIOS CM, S.L., el 3 de enero de 2017, con registro de entrada número 130/2017, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su



sesión de 7 de diciembre de 2016, punto 4/549, relativo a la ejecución de la sentencia nº 364 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no existiendo oposición por parte de todos los interesados, **REVOCAR** el referido acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 7 de diciembre de 2016, ante la presentación por FERROSER de recurso de casación contra la precitada sentencia; recurso que, a la vista del Auto de fecha 10 de enero de 2017 del Tribunal Superior de Madrid, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 98.2 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

TERCERO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las diez horas y quince minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,



Fdo.- David Pérez García.

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,



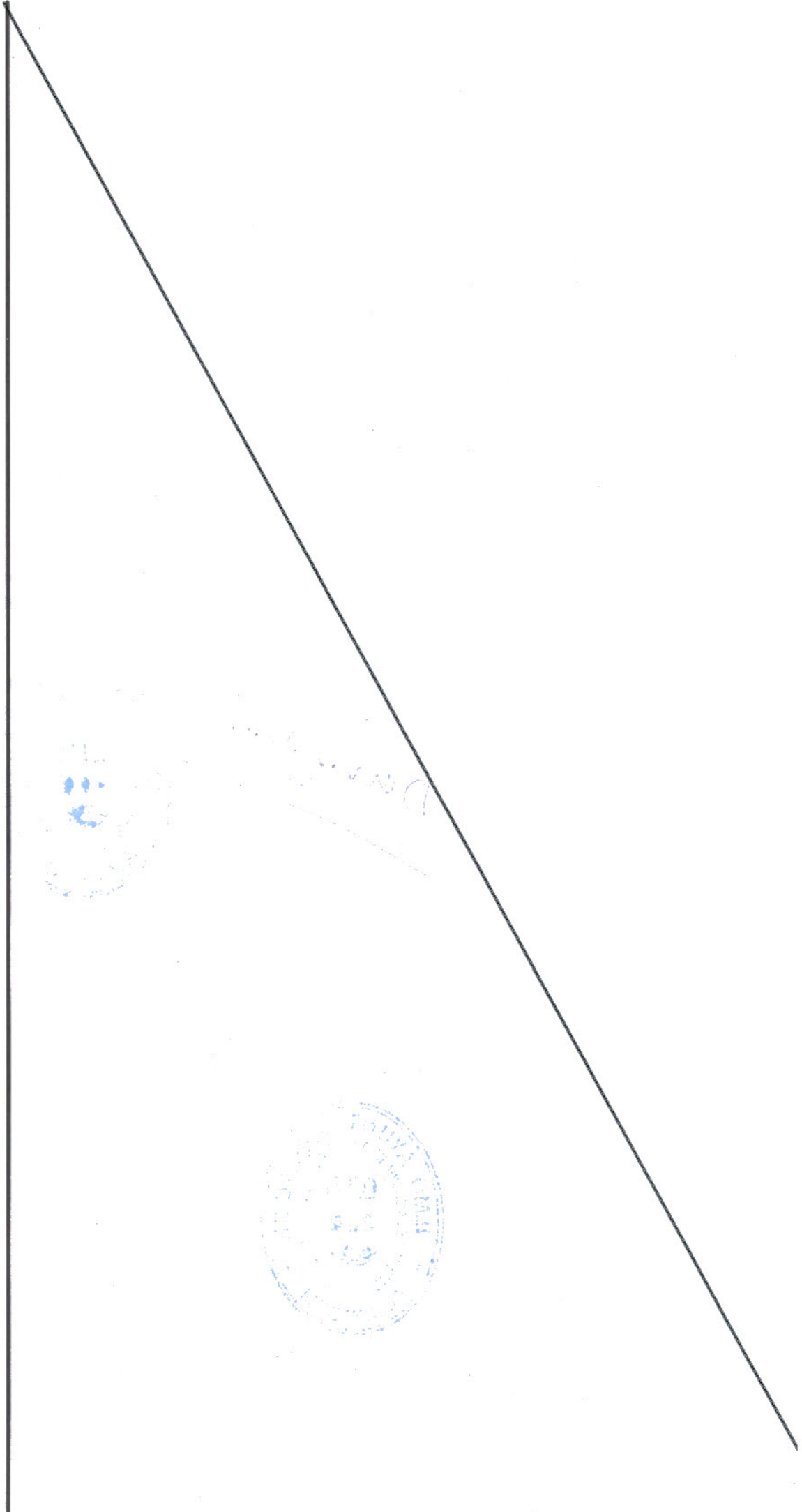
Fdo.- Ana María Gómez Rodríguez.

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 2/30 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2017, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,



Fdo. Gloria Rodríguez Marcos.



Dennis

